Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 648
REF: E18-2023-2853-Ae – S/ "BILLORDO, FABIO GERMAN c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 709/21 1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia N° 5/2022, de fecha 23 de febrero del 2022, recaída en autos, ***"BILLORDO, FABIO GERMAN c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 709/21 1-L*** del registro del Juzgado Laboral N° 4, ciudad, a cargo del Dr. Fabián Amarilla, Juez, por medio de la que se dispuso: *"I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. BILLORDO, FABIO GERMAN contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es 1 de abril de 2007, dentro del ámbito del Departamento de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.* por medio de la cual se ordenó hacer lugar a la Acción de Amparo promovida por la Sr. Billordo Fabio German.-

A su vez habiendo compulsado el Sistema de Control de Tramite del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, se puede advertir que por la presente causa, tuvo lugar el dictado de la resolución judicial de fecha 13 de Junio de 2024, por medio de la cual se dispuso *"Rcia. 13/06/24: 1.- Al escrito presentado por la Dra. PALMA, SOLEDAD LILIANA, en fecha 10/06/2024 a las 17:46 hs. siendo que, conforme surge de las constancias de la causa por resolución dictada en fecha 15/12/2023 se amplió el monto de los astreintes fijados oportunamente y se*

estableció que los mismos continuarán devengándose hasta el momento en que se dé cabal cumplimiento con la obligación impuesta en la Sentencia N° 05 de fecha 23/02/2022, deberá estarse a lo allí dispuesto", por lo que Su Señoría confirma la fijación de astreintes, manteniendo el monto fijado a los mismos en fecha 15/12/23, en consecuencia se sugiere dar tramite urgente al presente.-

Sin perjuicio de lo cual, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 3 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 24 de mayo del año 2023, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primer Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 1 y e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 11, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, se advierte que obra intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N° 21.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 12, que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. –

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere suprimir los párrafos 4° y 5° de los CONSIDERANDOS por resultar la misma redundante. En igual sentido se deberá suprimir el Artículo 4° del proyecto adjunto, por no encontrarse el texto referido en la manda judicial.-

A su vez se propone una nueva redacción de los siguientes artículos del proyecto de decreto adjunto.-

Artículo 2° *"Artículo 2°: Créase a partir del 01 de enero del año 2024, en la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 –Administrativo 01 – Grupo 01 - Programa 19 – Departamento de Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores - Actividad Especifica 4 – Protección de Derechos de Personas adultas mayores y prevención vulneraciones - C.U.OF. N° 217- perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.-*

Artículo 5° *"Artículo 5°: Computase al Sr. Billordo, Fabio Germán, D.N.I. N° 32.854.910, la antigüedad que desempeñara como beneficiario de beca, desde el 01 de abril del 2007, en el marco de la Ley N° 6655 en su redacción originaria, conforme los términos expresados en la sentencia judicial".-*

lms

Artículo 6° *"Artículo 6°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 6655 en su redacción originaria, conforme los términos expresados en la sentencia judicial.".-*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRETRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO